



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5309**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de julio de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.546, del 10 de agosto de 1978.

**+Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Condónase toda deuda por impuesto, su actualización, recargos e intereses y exímese de sanción, que provengan del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, por causa de muerte, en los periodos anteriores al 1° de enero de 1976, excepto las que hubieran sido ejecutoriadas, pagadas o ingresadas de cualquier modo las cuales no darán derecho a repetición, compensación o acreditación alguna.

Art.2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Alvarado